

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2014-00703-00

AUTO E2 No. 4091

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PEIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-442165, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Parra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2009-00066-00

AUTO E2 No. 4102

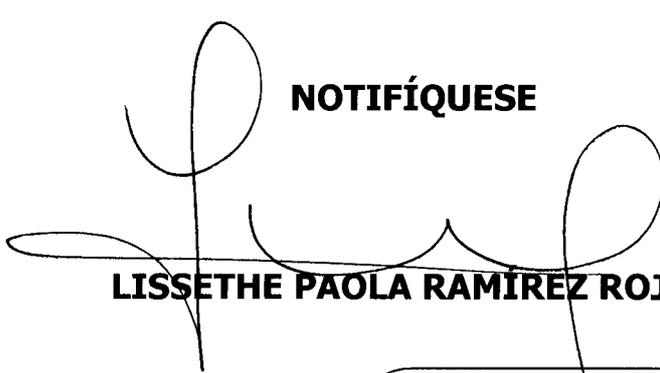
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio No. 74 y 75 en relación con el decomiso de placas CPU535 decretada por este recinto mediante auto sustanciación No. S1-0242 de fecha 01 de febrero de 2016 obrante a folio 73 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2017-00058-00

AUTO E1 No. 1504

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATIRA S.A en contra de JOHN JAIRO GIL OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga JOHN JAIRO GIL OSORIO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.400.317, como empleado de BIG BANG PIÑATAS Y REGALOS.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$36.366.702.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Materia: Ejecución de Sentencias
5-0-2017-11-18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00
AUTO S1 No. 1508**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **29** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-676233 de propiedad de los demandados DANIEL TRUJILLO PIMENTEL y EIDY GUZMAN PALOMINO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.428.986,7 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.387.992,4 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2011-01161-00

AUTO S1 No. 01509

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **29** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO en bloque "COSMOS PELUQUERIA" identificado con Matricula Mercantil No. 738920-1 de propiedad de la demandada GLORIA INES GALLEGO CANO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$5.670.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.240.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso la cámara de comercio del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2014-00789-00

AUTO S1 No. 01510

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **30** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa WHE37C de propiedad del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$1.050.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$600.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00

AUTO E2 No. 4111

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2145 remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-02081 proferido el 28 de Septiembre del 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00
AUTO S2 No. 4110**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1548 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largoc Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00

AUTO E2 No. 4107

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1668 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al BANCO OCCIDENTE S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada por el juzgado de origen y comunicada mediante oficio No. 3269 del 08 de noviembre de 2016, que el presente asunto fue reasignado a este despacho judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa, por lo anterior deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del banco agrario de Colombia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2016-00523-00

AUTO E1 No. 1505

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
M. J. RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 009-2007-00340-00

AUTO E2 No. 4093

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil y Penal
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2013-00738-00

AUTO E2 No. 4092

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Lasso Prieto
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00838-00

AUTO E2 No. 4105

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de representante legal de la entidad GRUPO CPNSULTORI ANDINO S.A. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de representante legal de la entidad BANCO AV VILLAS S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CPNSULTORI ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO AV VILLAS S.A. al señor **GRUPO CPNSULTORI ANDINO S.A.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, conforme las voces de la ratificación de poder que precede elaborada por el cesionario en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Mesa Judicial Cuarto Proceso
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2015-00360-00

AUTO E1 No. 1506

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.464.805.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.425.192.15
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.889.997.15

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$3.889.997.15)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Marta Jimena Barrera
S. C. 2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 021-2015-00360-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1,5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.464.805,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 22.945,84	abr-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 52.951,94	may-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 52.951,94	jun-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 52.683,54	jul-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 52.683,54	ago-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 52.683,54	sep-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 52.854,38	oct-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 52.854,38	nov-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 52.854,38	dic-15	\$	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 53.706,68	ene-16	\$	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 53.706,68	feb-16	\$	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 53.706,68	mar-16	\$	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.464.805,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 55.787,53	abr-16	\$	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 55.787,53	may-16	\$	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 57.706,39	jun-16	\$	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 57.706,39	jul-16	\$	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 57.706,39	ago-16	\$	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 59.253,72	sep-16	\$	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 59.253,72	oct-16	\$	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 59.253,72	nov-16	\$	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.082,60	dic-16	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.082,60	ene-17	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.082,60	feb-17	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 60.058,96	mar-17	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 60.058,96	abr-17	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.464.805,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 60.058,96	may-17	\$	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.425.192,15							
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 2.464.805,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.425.192,15							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -							
INTERESES DE PLAZO				\$ -							
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 3.889.997,15							
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2014-00531-00

AUTO E2 No. 4099

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2192 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-2400 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
M.F. Jimena...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2013-00255-00

AUTO E2 No. 4100

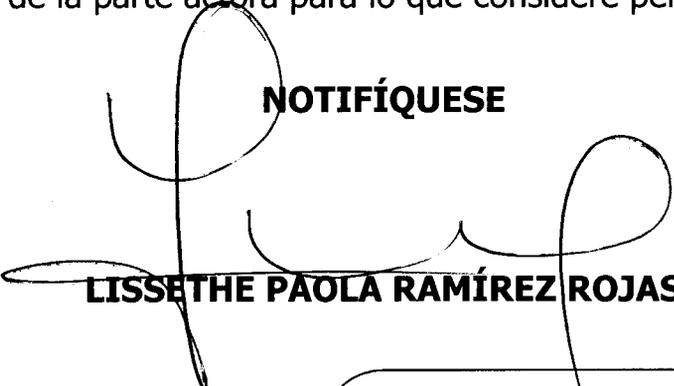
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-2566 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Mesa de Partes

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00

AUTO E1 No. 1507

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 27.199.101.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.151.646.82
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 31.350.747.82

SON: TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco Pichincha S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 27.199.101.00
INTERESES DE MORA	\$ 16.623.387.56
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 43.822.488.56

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$31.350.747.82)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 022-2016-00492-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 27.199.101,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 174.363,81	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 4.151.646,82
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 27.199.101,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.151.646,82
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 31.350.747,82

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2016-00492-00 BANCO PICHINCHA S.A

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL				NOM							
\$ 54.398.202,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 197.550,91	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 54.398.202,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.185.305,46	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 54.398.202,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.231.229,82	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.231.229,82	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.231.229,82	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.273.578,94	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.273.578,94	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.273.578,94	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.307.728,57	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.307.728,57	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 54.398.202,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 959.000,95	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 25/02/16 HASTA 22/12/16						\$ 12.471.740,74						
ABONO A CAPITAL FNG 22/12/2016						\$ 27.199.101,00						
\$ 27.199.101,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 174.363,81	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 663.010,94	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.199.101,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 662.750,06	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 16.623.387,56						
R E S U M E N												
CAPITAL Adeudado						\$ 27.199.101,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA						\$ 16.623.387,56						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS						\$ -						
INTERESES DE PLAZO						\$ -						
T O T A L - LIQUIDACION						\$ 43.822.488,56						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 016-2015-00841-00

AUTO E2 No. 4108

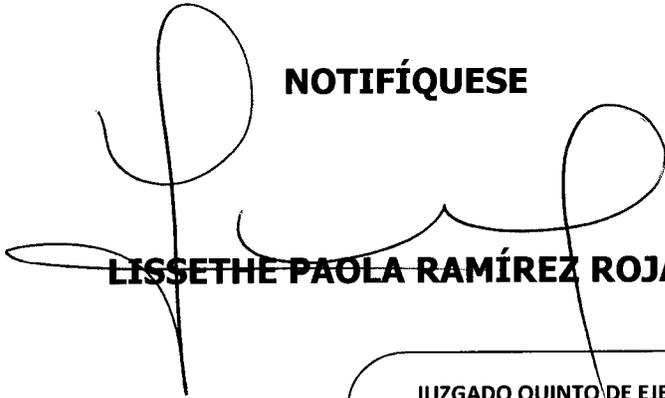
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAMES DAVID ARANGO TORRES identificado con C.C. No. 9.972.095 y T.P 290.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Juliana Rodríguez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 016-2015-00841-00

AUTO E2 No. 4109

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia no se ha nombrado auxiliar de justicia (secuestre), debido a que las medidas cautelares decretadas y practicadas no surtieron los efectos esperados y como consecuencia de ello lo solicitado por el apoderado resulta improcedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora el abogado OTONIEL PAREDES MOLINA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Marta Jimena Larrosa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E2 No. 4098

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Mariana Linares Lugo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 015-2012-00619-00

AUTO E2 No. 4096

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2015-00566-00

AUTO E2 No. 4094

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2011-00663-00

AUTO E2 No. 4095

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00
AUTO S2 No. 4115

En atención al escrito allegado por la abogada LADY ROCIO OSORIO SOTO apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se revise el auto interlocutorio No. E1-2873 proferido el 14 de Diciembre de 2016 y se hagan los ajustes necesarios, resulta necesario precisar que el Despacho realizó la modificación de la liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.G y 1653 del C.C para el caso de marras, tal y como consta a folio 92 del presente cuaderno donde puede evidenciarse el actuar conforme a derecho de esta Autoridad Judicial, así mismo se le indica a la togada que el Despacho no puede darle los alcances pretendidos a su petición cuando lo solicitado no encuentra sustento legal que lo acredite pues a la postre es la mandataria quien está desconociendo lo dispuesto en el auto de apremio, en el artículo 366 en relación a las costas procesales ya liquidadas y en firme, a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia encuentra esta Juzgadora que no hay lugar a realizar ajustes sobre el auto referido toda vez que está ajustado a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de realizar ajustes sobre el auto interlocutorio No. E1-2873 proferido el 14 de Diciembre de 2016, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lareo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00

AUTO S2 No. 4114

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101617 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales –, toda vez que la identificación del beneficiario esta errada.

SEGUNDO: EXPIDASE nuevamente la orden de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del auto S2 No. 02860 proferido el 12 de mayo del año que avanza, y en particular la identificación del beneficiario de la misma.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Barco Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2014-00133-00

AUTO S2 No. 4112

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE las órdenes de pago No. 760014303005101620 y 760014303005101621 expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1º del auto S2 No. 02851 proferido el 12 de Mayo del año que avanza **MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIANO** y no **MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO** como allí se indicó.

TERCERO: EXPIDANSE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – las órdenes de pago como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo - Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00
AUTO S2 No. 4113

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101743 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: EXCLUYASE del pago ordenado en el numeral 1º del auto S2 No. 03499 proferido el 12 de Junio del 2017 el depósito judicial No. 469030001847611 con fecha de constitución 9 de Marzo de 2016 por la suma de \$1.140.897.00, toda vez que ya se encuentra expedida la orden de pago por ese valor tal y como consta a folio 164.

TERCERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la sumatoria fijada en el auto que antecede, toda vez que el total indicado difiere sustancialmente debido a lo dispuesto en el numeral que precede.

CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1º del auto S2 No. 03499 proferido el 12 de Junio del año que avanza EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS y no EDITH AMPARO MERA ARGUEDA como allí se indicó.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – la orden de pago como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00

AUTO E2 No. 4108

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

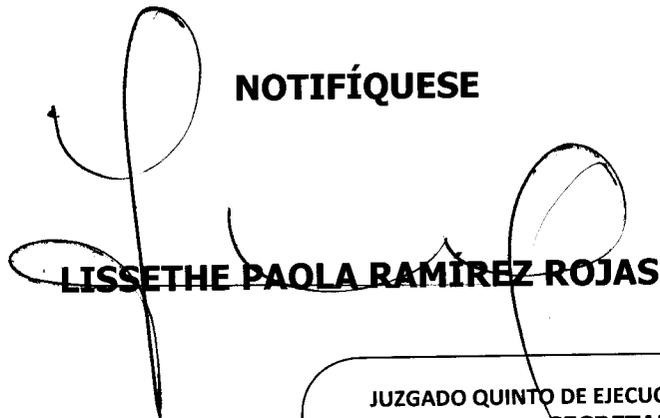
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria CRUZ MARIA QUINCENO ZAPATA al auto E2 No. 3915 proferido el 04 de Julio de 2017, obrante a folio 79 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada CRUZ MARIA QUINCENO ZAPATA, toda vez que dentro del proceso de la referencia no se encuentra decretada la medida cautelar, respecto del salario, como se expresa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2002-00520-00

AUTO E2 No. 4101

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

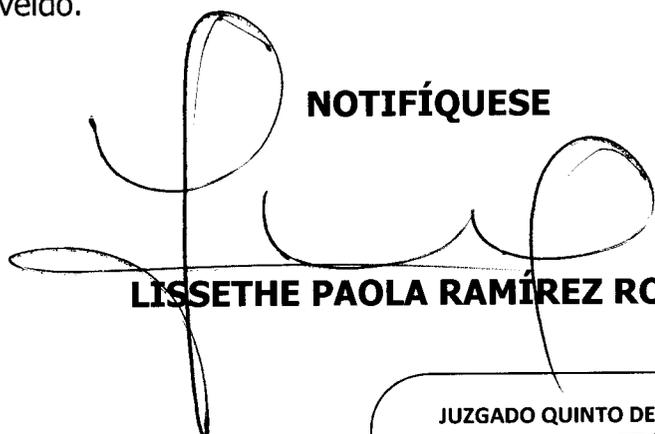
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARANGO mandatario judicial del ejecutado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE



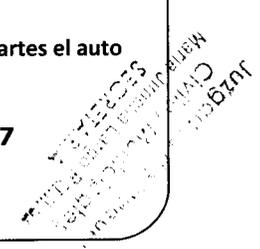
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2010-00441-00
AUTO S2 No. 4103

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101612, 760014303005101614 y 760014303005101615 expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto S2 No. 02850 proferido el 12 de Mayo del año que avanza **ROSITA RAMIREZ GIRALDO identificada con la C.C. No. 66.823.664** y no RICARDO CALVO ALVAREZ identificado con la C.C. No. 14.272.864 como allí se indicó.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto S2 No. 02850 proferido el 12 de Mayo del año que avanza **RICARDO CALVO ALVAREZ identificado con la C.C. No. 14.272.864** y no ROSITA RAMIREZ GIRALDO identificada con la C.C. No. 66.823.664 como allí se indicó.

CUARTO: EXCLUYASE del pago ordenado en el numeral 1° del auto S2 No. 02850 proferido el 12 de Mayo del 2017 el depósito judicial No. 469030002024489 con fecha de constitución 18 de Abril de 2017 por la suma de \$271.530.00, y como consecuencia de ello, **HAGASE** el pago de este depósito judicial según lo dispuesto en el numeral 2° del auto referido.

QUINTO: SIN LUGAR a tener en cuenta las sumatorias fijadas en el auto que antecede, toda vez que los totales indicados difieren sustancialmente debido a lo dispuesto en los numerales que preceden.

SEXTO: EXPIDANSE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – las órdenes de pago como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Chiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA